



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2022-A/MPR

Rioja, 20 de Junio del 2022.

### VISTO:

El Informe N° 001-2022-COM.NEG.SITRAMUN-RIOJA de fecha 11.03.2021; Acta N° 002-2022-COMISIÓN NEGOCIADORA PERIODO 2022 – 2023 de fecha 04.03.2022; Carta N° 027-2022-GM/MPR de fecha 22.03.2022; Informe N° 060-2022-GPyP/MPR de fecha 18.03.2022; Informe Legal N° 227-2022-OAJ/MPR de fecha 22.03.2022; Acta N° 003-2022-COMISIÓN NEGOCIADORA PERIODO 2022 – 2023 de fecha 22.03.2022; Nota de Coordinación N° 263-2022-GM/MPR de fecha 12.04.2022; Nota de Coordinación N° 55-2022-OAJ/MPR de fecha 20.04.2022; Opinión Legal N° 024-2022-ALE/DAVF de fecha 10.06.2022; Informe N° 352-2022-GM/MPR de fecha 13.06.2022; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 248-2022-A/MPR de fecha 14.06.2022; se emite acto resolutivo correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 6) del Artículo 20°, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, señala: Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el Artículo 4° del Convenio 98 de la OIT establece que los Estado miembros deben adoptar las medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo. Y de manera mas especifica,





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTÍN

el Artículo 7° del Convenio 151 de la OIT establece que los Estados deben adoptar las "medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones";

Que, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 3° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que el principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestal deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;

Que, el numeral 17.3 del Artículo 17° sobre el convenio colectivo de la citada Ley N° 31188, señala que se tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año y el numeral 17.5 sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su Artículo 6° establece que son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría el literal **a)** las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios y el literal **b)** otras condiciones de trabajo con incidencia económica, entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos **para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones**, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración;

Que, con Informe N° 001-2022-COM. NEG. SITRAMUN-RIOJA de fecha 15 de marzo de 2022, el Secretario General del SITRAMUN - Rioja remite al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora el informe económico financiero solicitando un incremento remunerativo;

Que, con Informe N° 060-2022-GPyP/MPR fecha 18 de marzo de 2022, el Gerente de Planificación y Presupuesto de la MPR, remite respuesta al Gerente Municipal respecto al Informe N° 001-2022-COM. NEG. SITRAMUN-RIOJA, en la cual hace de conocimiento que "**el primer enunciado cuenta con Disponibilidad Presupuestal, para su ejecución a partir del 01 de enero del año 2023, la cual asciende a un presupuesto total de S/. 160,800.00 soles, anual, cabe mencionar que los pactos colectivos son financiados por ingresos propio, rubro (09) Recursos Directamente Recaudados**".

Que, con Informe Legal N° 227-2022-OAJ/MPR de fecha 22 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, CONCLUYE y RECOMIENDA se emita el acto resolutivo mediante el cual refrenda o ratifique lo acordado en el Acta N° 003-2022 – Comisión Negociadora periodo 2022 – 2023, asimismo señala el periodo de vigencia del Pacto Colectivo será de un (01) año, conforme lo señala el numeral 17.3 del Artículo 17° de la Ley N° 31188;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** REFRENDAR la NEGOCIACION COLECTIVA periodo 2022 – 2023, a través del ACTA N° 003-2022 – COMISIÓN NEGOCIADORA PERIODO 2022 – 2023, suscrita con fecha 22 de marzo del 2022, **ACEPTANDO** el Primer Enunciado de la misma que establece: **Aceptar la negociación de incremento remunerativo de S/: 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), de manera mensual para sesenta y siete (67) trabajadores sindicalizados a partir del 01 de enero del 2023, cuya vigencia será aplicado en virtud al numeral 17.3 del Artículo 17º de la Ley N° 31188 (la negociación tendrá una vigencia de un año).**

**ARTÍCULO 2º:** **DISPONER** que la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la MPR, considere el financiamiento por el Rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados por el importe total de S/. 160,800.00 (Cientos Sesenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO 3º:** **DESIGNAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º:** **AUTORIZAR**, al responsable de la Unidad de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA  
Sr. Armando Rodríguez Tello  
ALCALDE

- C. c.
- \* Gerencia Municipal.
  - \* Gerencia de Administración y Finanzas.
  - \* Gerencia de Desarrollo Social.
  - \* Secretaría General.
  - \* Portal Institucional.
  - \* Archivo.